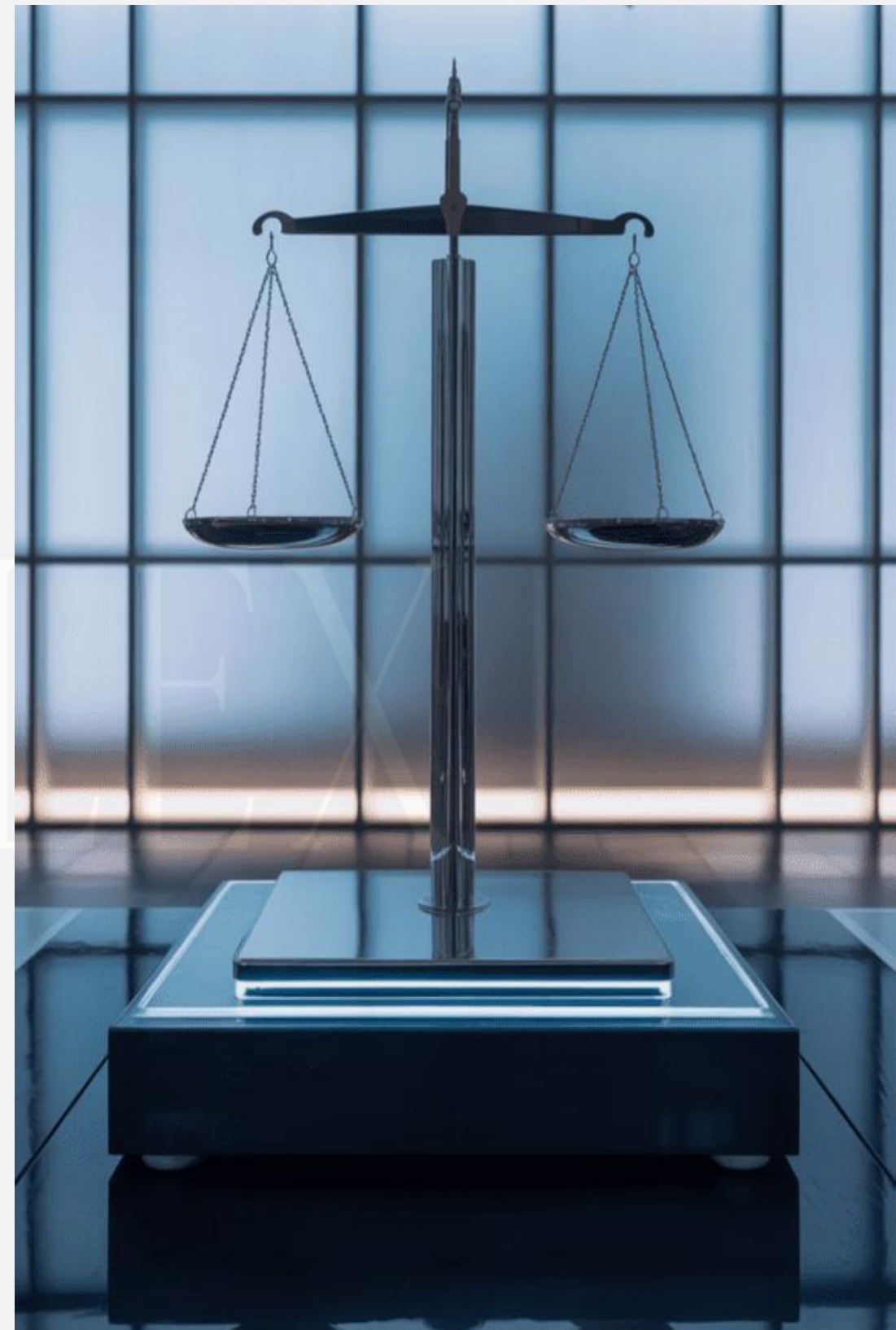


## Aspectos prácticos sobre los MASC y el principio pro actione

Jesús M<sup>a</sup> Sánchez García



FAMILEX





# Contexto y Marco Normativo

**LO 1/2025**

Nueva regulación de eficiencia judicial

**Entrada en Vigor**

3 de abril de 2025

FAMILIEX

## Objetivo Principal

Medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia:  
Análisis de los MASC y el principio pro actione  
Criterios interpretativos de las Audiencias Provinciales

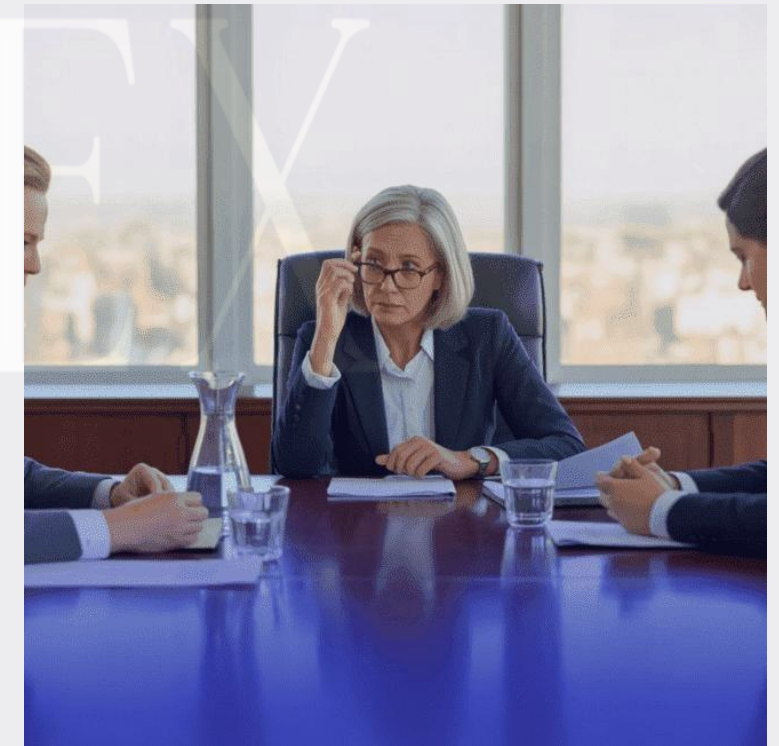
# Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC)

## Nuevo requisito preprocesal

La LO 1/2025 establece como requisito de procedibilidad el intento previo de solución extrajudicial de controversias antes de acudir a la vía judicial.

### *Numerus apertus:*

- Negociación directa
- Mediación
- Conciliación
- Oferta vinculante confidencial



# Tratamiento Especial en Materia de Consumo

01

---

## Nuevo Apartado 5 del Artículo 439

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 439 pasando el anterior apartado 5 a ser el 8 y se introduce un nuevo artículo 439 bis, sobre la reclamación previa relativa a la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera oficial.

02

---

## Disposición Adicional Séptima

La Disposición adicional séptima de la LO 1/2025, regula el requisito de procedibilidad en materia de consumo.

03

---

## Sanciones Indemnizatorias

La disposición final 16ª de la LO 1/2025 modifica el artículo 19 del TRLGCYU, estableciendo sanciones indemnizatorias para el empresario que, contraviniendo la jurisprudencia de los tribunales no cumpla con la acción restitutoria que ejercite el consumidor (una indemnización por mora que consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100 durante los dos primeros años y transcurrido ese plazo el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100").

# Acuerdos de la AP de Ourense: Medios Adecuados

Acuerdos de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Ourense de 4 de julio de 2025, para unificar criterios LO 1/2025

1

## Conciliación ante LAJ

"La conciliación ante el/la LAJ es un medio adecuado de solución de controversias para cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la nueva regulación, conforme a los artículos 5 y 14 de la LO 1/2025". (acuerdo 1º).

2

## Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación

"El mecanismo previsto en el artículo 7 del RDL 8/2004, de 29 de octubre por el que se regula la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, es un medio adecuado de solución de controversias, no siendo necesaria la realización de actividad negociadora adicional para cumplir con el requisito de procedibilidad (acuerdo 2º)".

# Comunicación y Negociación: Criterios Prácticos

## Medios de Comunicación Admitidos (Acuerdo 3º)

Correo postal con acuse de recibo

Burofax

Buro mail o email

Cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción



Se admiten cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial.



## Único Intento Suficiente (Acuerdo 4º)

Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de **un único intento de negociación**, a través de los mecanismos indicados en el acuerdo 3º, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja o renuncia o transacción por parte del demandante.

# Acciones Individuales de Consumidores

1

## **Reclamación Extrajudicial Suficiente (Acuerdo 5º)**

En caso de demandas en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los medios alternativos de solución de controversias previstos en la ley, basta para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la formulación de previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiera contratado, de conformidad con la D.A. 7ª de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y los artículos 439,5 y 439 bis de la LEC.

2

## **Sin Plazo de Un Año (Acuerdo 6º)**

A las reclamaciones extrajudiciales citadas en el punto precedente no les resulta de aplicación el plazo de un año para interponer demanda previsto en el artículo 7.3 del capítulo I del Título II de la Ley orgánica 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. Por ello, para la interposición de las demandas en que se ejerciten acciones individuales por parte de consumidores y usuarios, se entiende cumplido el requisito de procedibilidad cuando el demandante haya formulado tal reclamación extrajudicial, independientemente de la fecha en que esta haya tenido lugar.

3

## **Excepción: Nulidad por Usura (Acuerdo 7º)**

En los litigios en que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usuario de los intereses remuneratorios pactados, se exigirá como requisito de procedibilidad haber acudido previamente a un MASC, pues, al no tratarse de una materia específica de consumidores y usuarios, no cabe considerar cumplido el requisito de procedibilidad con la formulación de reclamación extrajudicial.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial Tenerife

Acuerdos de la Junta Sectorial Civil de la Audiencia Provincial de Tenerife, de 25 de septiembre de 2025  
Se aceptan los 7 primeros acuerdos de la Audiencia Provincial de Ourense.

A efectos de acreditar la formulación y recepción por el destinatario de la solicitud, invitación o propuesta de negociación y la oferta vinculante, se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro mail o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío y recepción

Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados en el punto precedente, sin que quepa condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia o transacción por parte del demandante.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Girona

## Acuerdos de unificación de criterios de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Girona. Reunión de 1 de octubre de 2025

6.- Además de los mecanismos de resolución de controversias expresamente regulados en la norma (mediación, conciliación, opinión neutral de una persona experta independiente, oferta vinculante confidencial o proceso de derecho colaborativo), también admite la negociación directa entre las partes (ar. 5.1 y 14.1 de la LO 1/2025).

A los efectos de acreditación del intento de negociación que prevé el artículo 10 (cualquier documento que pruebe que la otra parte ha recibido la solicitud o invitación para negociar o, en su caso, la propuesta, en qué fecha y que ha podido acceder a su contenido íntegro), a pesar de que la solicitud de negociación ha demostrado una actitud proactiva para la solución del conflicto, no parece que incluya una oferta concreta que implique una renuncia a las pretensiones (quita, espera, condonación de intereses...).

7.- El correo electrónico será admisible para acreditar la oferta de negociación si concurren alguno de los supuestos siguientes: a) su destinatario lo contesta., b) Consta identificado en un documento contractual entre las partes o en la página Web u otro medio público (anuncios, folletos) de alguno de ellos, c) Se demuestra que en aquella dirección de correo electrónico se han producido comunicaciones previas entre las partes.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Cádiz

## ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 9 DE OCTUBRE DE 2025

1.- En relación con la admisibilidad general de los medios adecuados para la solución de controversias (MASC), se acuerda que no es posible condicionar su validez a la presentación en el medio correspondiente de una rebaja, renuncia o transacción, sin que tampoco se pueda exigir ello al intentar la conciliación como expresión de la voluntad de negociación.

2.- No es necesario aportar con la demanda el contenido de la oferta vinculante confidencial, de conformidad con el artículo 9 y el artículo 17.4 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

3.- En relación con los SMS acompañados de un certificado de envío emitido por empresa externa, se acuerda admitirlos como MASC siempre que haya previsión expresa en el contrato de su uso como medio de comunicación o bien, el SMS haya sido utilizado como medio para contratar.

4.- En relación con los correos electrónicos, se acuerda admitirlos como MASC en cualquiera de los casos siguientes:

- Cuando el destinatario conteste o acuse recibo de la recepción del mensaje.
- Cuando exista previsión contractual expresa sobre el uso del correo electrónico como medio de comunicación, así como cuando el correo electrónico aparezca recogido en el contrato, aunque expresamente no se haya autorizado su uso como medio de comunicación.

- Cuando exista constancia razonable de que ha sido utilizado con anterioridad en el tráfico jurídico por las partes.

Respecto de la prueba del envío del correo electrónico, se acuerda admitir la certificación de un tercero que preste servicios de confianza, sea o no cualificado.

5.- En relación con los correos certificados con acuse de recibo o burofax, se admiten como MASC sin que sea necesario que la dirección de destino conste en el contrato o en algún otro documento como perteneciente al demandado, siempre que el domicilio del MASC coincida con el domicilio indicado en la demanda.

En el caso de devolución por ausente, desconocido o rehusado, no será necesario acompañar la declaración responsable del artículo 264.4 de la LEC siempre y cuando se aporte documental que acredite tal circunstancia. En caso contrario, será necesario acompañar la declaración responsable del citado precepto.

6.- En los casos de demandas en las que se ejerciten de forma acumulada acciones de nulidad por usura y acciones de nulidad por falta de transparencia, se acuerda que sea de aplicación la Disposición Adicional 7 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Tarragona

## ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 23 DE OCTUBRE DE 2025

1.- En las demandas derivadas de accidentes de tráfico, la reclamación que prevé el artículo 7 de la LRCSCVM es válida como MASC ante la compañía aseguradora.

Ahora bien, si la demanda se presenta, además de contra la aseguradora, contra el conductor y/o propietario del vehículo o bien exclusivamente contra éstos, se ha de haber intentado con ellos algún MASC.

3. Las reclamaciones enviadas a las entidades financieras antes de la entrada en vigor de la LO 1/2025 serán válidas a los efectos del artículo 439 bis, siempre que cumplan los requisitos de contenido que establece y que antes de la presentación de la demanda se haya esperado el plazo de un mes que prevé, contado desde la entrada en vigor de la ley mencionada.

El mail o correo electrónico será admisible para acreditar la oferta de negociación, por ejemplo y entre otros posibles, en los supuestos siguientes:

- a) Si su destinatario lo contesta.
- b) Consta identificado en un documento contractual entre las partes (contratos, facturas, etc) o en la página web u otro medio público (anuncios, folletos) a alguno de ellos.
- c) Se demuestra que en aquella dirección de correo electrónico se han producido comunicaciones previas entre las partes.

8. En los procedimientos en los que se plantee la acción de nulidad por usura de microcréditos, se controlará de oficio su cuantía a los efectos de determinar el procedimiento a tramitar.

La cuantía de estos procedimientos se determinará por la cantidad prestada más los intereses remuneratorios pactados (art. 251, regla 8ª LEC).

9. No se puede acumular la acción de nulidad de condiciones de la contratación procedimiento verbal por razón de la materia) y la de nulidad del contrato por usura (procedimiento por cuantía), salvo que la de esta última pretensión no supere 15.000 euros.

Si la cuantía de acción de usura no se puede cuantificar, no procederá la acumulación. Cuando sea posible fijar la cuantía de la acción de nulidad por usura y se puedan acumular ambas acciones en el juicio verbal, será suficiente para considerar cumplido el requisito de procedibilidad de ambas acciones, siempre que el requerimiento haga mención, igualmente, a la nulidad por usura, que permita a la entidad financiera responder también sobre esta última.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Almería

## ACTA PLENO NO JURISDICCIONAL DE 28 DE OCTUBRE DE 2025

Las reclamaciones que se sustenten en la normativa protectora de consumidores y usuarios están excluidas de la tramitación previa de los MASC, al resultar suficiente la reclamación que establece el artículo 439, 5 en relación con el artículo 439 bis LEC y la disposición adicional séptima de la LO 1/2025. La disposición adicional séptima de la LO 1/2025 es aplicable a las acciones individuales ejercitadas por consumidores en materias de derecho de consumo que no tengan prevista otra regulación específica (art. 439 bis LEC). Las reclamaciones que pretendan la nulidad de préstamos en aplicación de la Ley 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos en préstamos usurarios precisan acreditar haber acudido previamente al MASC. Si no consta expresamente identificado en el contrato el modo de relacionarse las partes se admitirá para acreditar el intento de negociación, cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de la emisión y de la recepción, siempre que haya sido empleado previa y habitualmente en sus relaciones por las partes, citando sin ánimo exhaustivo, el correo postal con acuse de recibo, burofax, correo electrónico, wasap, servicio de mensajería

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

## ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

1. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia ("LO 1/2025"), publicada en el BOE de 3 de enero de 2025, entró en vigor a los tres meses, es decir, el día 3 de abril, por lo que a las demandas presentadas antes de esa fecha no es exigible el requisito de procedibilidad establecido en su artículo 5.1.

2. Debe entenderse cumplido el requisito de procedibilidad cuando, con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, ya se había acudido a algún medio adecuado de solución de controversias ("MASC") de los previstos en el artículo 2 de dicho texto legal.

3. Se considera MASC cualquiera de las modalidades enumeradas en el artículo 14 de la LO 1/2025, incluida la negociación directa entre las partes o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas.

4. En la invitación al MASC bastará con manifestar la voluntad de proceder a una negociación voluntaria y de buena fe y que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, sin que sea necesario incluir propuestas concretas de solución. Salvo en los supuestos previstos en la disposición adicional 7ª LO 1/2025, la mera reclamación o requerimiento de pago o cumplimiento extrajudiciales, con anuncio del posterior ejercicio de acciones judiciales, no cumple el requisito de procedibilidad.

5. Concretamente, el requisito de procedibilidad consistente en la negociación directa entre las partes, acompañadas o no de asistencia letrada, habrá de consistir en la remisión efectiva por el demandante de una solicitud o invitación a participar en la actividad negociadora, sin mayores exigencias, de forma que si esa invitación es rehusada expresa o tácitamente (silencio ante la invitación o incomparecencia a la cita propuesta), bastará a los efectos del requisito de procedibilidad con que el demandante acredite la invitación efectuada y su efectiva recepción por el destinatario.

6. La oferta vinculante confidencial ("OVC") consiste en la emisión por quien habrá de ser demandante de una declaración irrevocable de voluntad con ánimo de dar solución a una controversia y es emitida a los efectos de que el demandado la acepte o la rechace expresa o tácitamente. Bastará que en la demanda se acompañe documentación justificativa de la remisión de la oferta a la otra parte y de su recepción por la parte requerida, sin que pueda hacerse mención a su contenido ni sea exigible la manifestación de una voluntad negociadora expresa.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

## ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

7. La confidencialidad de toda actividad negociadora, que se extiende a las partes, sus abogados o abogadas e incluso a la tercera persona neutral que haya intervenido, es elemento esencial en la configuración de los MASC, por lo que el contenido de tal actividad no puede ser revelado en la demanda ni, por tanto, es parte integrante del requisito de procedibilidad. Dicho contenido solo podrá ser desvelado una vez concluido el proceso en el eventual trámite de impugnación de la tasación de costas.

8. Para la formulación de la invitación a negociar o de la OVC se admitirán como medios de comunicación los siguientes: correo postal con acuse de recibo, burofax, buro-mail o email, WhatsApp, así como cualesquiera otros medios que permitan dejar constancia del envío y de su recepción.

9. A los efectos de documentar la invitación a la negociación, la comunicación a través de agente comercial de correos mediante "envíos MASC" y la acreditación de su intento mediante certificación se considera adecuada por cuanto este agente certifica que se ha generado, impreso, ensobrado y clasificado la comunicación de "Inicio de procedimiento de negociación de deuda. Iniciativa MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias). Ley Orgánica 1/2025" y transcribe el contenido literal de la comunicación; asimismo certifica la fecha de remisión de la citada comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo, siendo el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos quien certifica si ha tenido lugar o no la recepción y su fecha.

10. A estos efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no pudo ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero sí dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogido por voluntad del destinatario.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

## ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

11. La falta de mención en la demanda al proceso de negociación previo o a su imposibilidad (art. 399.3 LEC) y/o la falta de aportación de la acreditación del intento de MASC o de su finalización sin acuerdo o de la declaración responsable de la imposibilidad llevarlo a cabo (art. 264.4 LEC) son subsanables. A este fin, deberá requerirse la parte para que proceda a su subsanación en un breve plazo, con apercibimiento de inadmisión para el caso de no ser cumplimentado; en el bien entendido que cabrá subsanar la falta de mención o de acreditación documental pero no la ausencia de un intento de actividad negociadora previa que reúna los requisitos legalmente exigidos.

12. En materia de reclamaciones amparadas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor deben seguirse las reglas específicas previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a modo de requisito de procedibilidad (reclamación previa del perjudicado y oferta o respuesta motivada del asegurador), quedando abierta la facultad de cualquiera de los interesados a acudir a un MASC con carácter facultativo.

13. En las demandas en ejercicio de acciones individuales promovidas por consumidores y usuarios -en particular, en las acciones de restitución de cantidades indebidamente satisfechas en virtud de cláusulas abusivas- el requisito de procedibilidad consiste en la formulación de una previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiese contratado, sin haber obtenido una respuesta en

plazo o cuando la misma no sea satisfactoria. En consecuencia, dicha reclamación previa no se halla sujeta al plazo de caducidad de un año propio de los MASC que no llegan a iniciarse (rehúse de la invitación) o que concluyen sin acuerdo.

14. Las demandas en reclamación de la nulidad por usura de un préstamo o crédito no se incluyen en el ámbito del derecho de consumo, por lo que precisan del correspondiente MASC, no bastando al efecto la mera reclamación previa.

15. Queda excluido el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5.1 LO 1/2025 en los asuntos en que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público; entre ellas, el Institut Català del Sol y la Agència de l'Habitatge de Catalunya (art.3.2 LO 1/2025)

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

## ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025

16. En los desahucios por falta de pago de la renta y por expiración del plazo contractual o legal (art. 250.1.1 LEC), para considerar cumplido el requisito de procedibilidad no bastará el requerimiento de pago que reúna los requisitos para excluir la enervación (art. 22.4 LEC) ni la mera comunicación de dar por extinguido el contrato a su vencimiento. En la misma u otra comunicación el arrendador debe ofrecer acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias en los términos del artículo 5.1 LO 1/2025.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

## ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES DE FAMILIA 4 NOVIEMBRE 2025

### **1. Exigencia de MASC en medidas provisionales previas y no exigencia en medidas cautelares:**

Con carácter general, para solicitar medidas provisionales previas hay que haber intentado la actividad negociadora con la otra parte. Para la solicitud de medidas cautelares no es exigible acudir previamente a un MASC.

### **2. Demanda sucesiva con el mismo objeto procesal:**

Si se ha intentado la actividad negociadora para las medidas provisionales previas, no es exigible un nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando hay identidad en la pretensión. Cuando se han acordado medidas cautelares, no es exigible nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando haya identidad en la pretensión.

### **3. Posibilidad de subsanación del requisito de MASC:**

La falta de intento de negociación previa, en sí misma, no se puede suplir con un intento de negociación iniciado a posteriori, cuando ya la demanda está presentada, porque la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia exige el intento previo de negociación como presupuesto de procedibilidad. De no ser así se burlaría el sentido de la reforma, que proclama la necesidad de intentar el acuerdo antes de acudir a juicio. Sí es subsanable al amparo del art. 231 LEC la falta de aportación documental que acredite dicho intento.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Valladolid

## ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 5 DE NOVIEMBRE 2025

1. Posibilidad de subsanación.- Se limitará la posibilidad de subsanación a la aportación de la documentación acreditativa del intento de MASC llevado a cabo con anterioridad. Si se aporta un MASC que no sea previo al plazo previsto legalmente -30 días-, se inadmitirá. Art. 231 LEC en relación con el art. 403.2 LEC.

2. Procesos monitorios.- Serán exigibles los MASC en los procesos monitorios, pero no en los procedimientos derivados de los mismos en aras a evitar duplicaciones.

3. Reconvención.- No se exigirá MASC para la admisión de la reconvención. La finalidad de la norma pasa por evitar el proceso, lo cual, en este caso, no puede tener lugar.

4. Justificación de la recepción de la comunicación para iniciar el proceso negociador.- Tiene que justificarse que se ha recibido el MASC, con constancia al respecto.

5. Admisión de la demanda por declaración responsable.- La admisión de la demanda acordada tras declaración responsable de imposibilidad de llevar cabo la actividad negociadora previa por desconocimiento de domicilio, podrá acarrear, una vez apreciada la naturaleza voluntariamente errónea de la declaración, las correcciones previstas en el artículo 247 LEC y las consecuencias que se deriven de la imposición de costas procesales (art. 394 LEC). También en los procedimientos de familia.

6. Procedimientos de tráfico.- Se considerará el mecanismo previsto en el artículo 7 TRLCSCVM como requisito de procedibilidad específico para los procedimientos de tráfico, sin que, frente a la aseguradora, sea necesario acudir a otra vía distinta.

7. MASC y Derecho de familia.- En los procedimientos de separación, divorcio y modificación de medidas, donde existan hijos menores de edad, serán exigibles los MASC. Se excluyen únicamente en los asuntos civiles que sean competencia de los actuales Juzgados de Violencia sobre la mujer.

8. Medios de comunicación idóneos: se admitirá el correo postal con acuse de recibo, burofax, buromail, burosms, o email, cuando en el contrato se hubiese estipulado como medio de comunicación entre las partes o el destinatario hubiese respondido por tal medio a la propuesta inicial, así como cualquier otro medio que permita dejar constancia del envío, de la recepción y de que se trata de un MASC.

En el concepto "otros métodos alternativos" se incluye "negociación directa" siempre que se documente en forma.

En las cartas certificadas, se tiene que dejar constancia de que el objeto de la notificación era el MASC. De no ser así, se inadmitirá.

# Acuerdos de la Audiencia Provincial de Valladolid

## ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 5 DE NOVIEMBRE 2025

9. Único intento.- Para considerar cumplimentado el requisito de procedibilidad bastará con acreditar la realización de un único intento de negociación, a través de los mecanismos indicados, sin que quepa renegociar ni condicionar la validez del intento de solución extrajudicial a la realización de una rebaja, renuncia transacción por parte del demandante.

10. Consumidores. - Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a los MASC previstos en la ley, para el caso de consumidores, bastará, para el cumplimiento del requisito de procedibilidad con la FORMULACIÓN DE PREVIA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL, a la empresa o profesional con la que se hubiese contratado. Ahora bien, a estas reclamaciones extrajudiciales LES RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL PLAZO DE UN AÑO del artículo 7.3 LO 1/2025.

11. Procedimientos por usura.- En los litigios en los que se ejercite una acción de nulidad contractual con fundamento en el carácter usurario de los intereses remuneratorios pactados, también se admitirá la formulación de previa reclamación extrajudicial para tener por cumplido el requisito de procedibilidad, siempre que se trate de consumidores.

12. Plazo de un año a reclamaciones anteriores.- A las solicitudes de negociación o reclamaciones extrajudiciales formuladas antes de entrar en vigor la LO 1/2025 les será de aplicación el plazo de un año para la interposición de la demanda previsto en el art. 7.3 LO 1/2025.

13. Acumulación de acciones de nulidad de condiciones generales de contratación y usura.- Para el supuesto de acumulación de ambos tipos acciones, si el demandante es consumidor, se estará a la regla general consumidores. En la reclamación extrajudicial se ha de hacer referencia a la acción de usura.

14. Correo electrónico.- El correo electrónico como medio de acreditación de oferta negociadora, será admisible si se diera alguno de los siguientes supuestos:

- a) Es respondido por el destinatario.
- b) Consta designado en un documento contractual entre las partes o en la página web u otro medio público (anuncios, folletos...) de alguna de ellas.
- c) Se acredita que a través de dicha dirección de correo electrónico ha habido comunicaciones previas entre las partes.

# Los Masc y el principio pro actione

Desde que entró en vigor la LO 1/2025, hemos ido conociendo resoluciones judiciales que, adoptando un criterio restrictivo en la interpretación del requisito de procedibilidad, están inadmitiendo *in limine litis* las demandas presentadas, siendo la casuística amplísima.

Muchas de estas resoluciones traen causa del mosaico de acuerdos de unificación de criterios, adoptados por los Jueces y Juezas, así como LAJ, de los distintos Tribunales de Instancia de nuestro país, que, lamentablemente y pese a su loable intención, han generado una importante inseguridad jurídica, como consecuencia de la disparidad de criterios existentes en todo el territorio nacional, encontrándonos desde su entrada en vigor con muchas resoluciones inadmitiendo las demandas *in limine litis*, por no cumplir el requisito de procedibilidad.

Por suerte hemos ido conociendo acuerdos no jurisdiccionales de Audiencias Provinciales (Ourense, Tenerife, Girona, Cádiz, Tarragona, Almería, Barcelona, Valladolid...) y, especialmente, Autos de diversas Secciones de Audiencias Provinciales de nuestro país, que están generando la seguridad jurídica que se viene demandando por todos los colectivos jurídicos, especialmente por Abogacía y Procura.

# Resoluciones Audiencias Provinciales

- ❖ Sección 7ª AP de Asturias: 7 de mayo de 2025 -Roj AAP O 443/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Asturias: 7 de mayo 2025 –Roj: AAP O 1871/2025-.
- ❖ Sección 10 AP Valencia: 28 de mayo de 2025 -Roj: AAP V 397/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Málaga: 6 de junio de 2025 -ROJ: AAP MA 535/2025-.
- ❖ Sección 4ª AP de Zaragoza: 9 de junio de 2025 -Roj: AAP Z 1202/2025-.
- ❖ Sección 5ª AP de Murcia: 11 junio de 2025 -Roj: ROJ: SAP MU 1793/2025.
- ❖ Sección 3ª AP de Burgos: 23 de junio de 2025 -Roj: AAP BU 625/2025-
- ❖ Sección 4ª AP de Oviedo: 25 de junio de 2025 -Roj: AAP O 646/2025-.
- ❖ Sección 1ª AP Ourense: 16 de julio de 2025: Roj: AAP OU 530/2025-.
- ❖ Sección 8ª AP de Alicante: de 18 de julio de 2025 -Roj: AAP A 253/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Málaga: 23 de julio de 2025 - Roj: AAP MA 538/2025-
- ❖ Sección 2ª AP de Huelva: de 22 de septiembre de 2025 –Roj AAP HU 489/2025-
- ❖ Sección 3ª AP de Navarra:24 de septiembre de 2025 –Roj: AAA NA 1320/2025-
- ❖ Sección 1ª AP de Huesca: 25 de septiembre de 2025 - Roj: AAP HU 359/2025-.
- ❖ Sección 6ª AP de Alicante: 2 de octubre de 2025 –Roj: AAP A 428/2025-
- ❖ Sección 3ª AP de Navarra:3 de octubre de 2025 –Roj: AAA NA 1353/2025-.
- ❖ Sección 4 AP de Zaragoza: 6 de octubre de 2025 –Roj: Aap Z 2121-2025-
- ❖ Sección 2ª AP de Cádiz: 8 de octubre de 2025 -recurso 636/2025-.
- ❖ Sección 3ª AP Navarra: 13 de octubre de 2025 -Roj: AAP NA 1435/2025-.
- ❖ Sección 2ª AP de Cádiz: 14 de octubre de 2025 -recurso 739/2025-.
- ❖ Sección 14ª AP de Barcelona:16 de octubre de 2025 –Roj: AAP B 8281/2025 -.
- ❖ Sección 3ª AP Navarra: 29 de octubre de 2025: Roj: AAP NA 1472/2025-.
- ❖ Sección 3ª AP Castellón, 12 de noviembre de 2025, recurso 747/2025.

# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (I)

AP de Valencia (Sección 10ª) 28 mayo 2025

Roj: AAP V 397/2025

Criterios y consideraciones que son aplicables al caso que se somete a decisión hoy de la sala pues, presentada la demanda el **2 de abril de 2025**, antes de la entrada en vigor de LO 1/2025, de 2 de enero de acuerdo con la disposición transitoria novena y la disposición final trigésimo octava de la norma, que entraba en vigor el 3 de abril de 2025, no le eran de aplicación las modificaciones introducidas en la misma y la demanda de la recurrente debió ser admitida al cumplir los requisitos procesales exigibles en el momento.



## ✔ Criterio Temporal

La aplicación de la LO 1/2025 se determina por la fecha de presentación de la demanda, no por la fecha de incoación del procedimiento.

# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (II)

## AP de Málaga (Sección 6ª) – 6 de junio de 2025

(ROJ: AAP MA 535/2025)

El requisito de procedibilidad afecta directamente a todos los monitorios, ya lo sean propios de la Ley 1/2000 o, en su caso, de la especialidad marcada por la Ley 49/1960 (deudas comunitarias).

## AP de Murcia (Sección 5ª) - 11 de junio de 2025

(Roj: ROJ: SAP MU 1793/2025)

Analiza los artículos 403 LEC, 5 y 17 LO 1/2025, sobre la OVC, la notificación por correo electrónico, la subsanación del requisito de procedibilidad y el principio *pro actione*, sin que se le pueda exigir al acreedor una renuncia total o parcial de su crédito.

# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (III)

AP de Oviedo (Sección 4ª) – 25 de junio de 2025

(ROJ: AAP O 646/2025)

El intento de solucionar el conflicto por la vía extrajudicial, que es una modalidad de MASC, desde el momento en que la petición de la documentación contractual para lograr su obtención sin necesidad de judicializar el conflicto tiene la evidente ventaja de evitar el litigio y de evitar igualmente el mayor coste económico que le supondría la parte demandada la posibilidad de que le sean impuestas las costas procesales, habida cuenta de la reiterada jurisprudencia existente sobre el principio de efectivo del Derecho de la Unión Europea en los litigios de consumo. Por tanto, la reclamación extrajudicial cumple las funciones de una verdadera oferta de resolver el conflicto por la vía menos gravosa posible.

# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (IV)

## AP de Alicante (Sección 8ª) - 18 de julio de 2025

ROJ: AAP A 253/2025

- Analizando los artículos 403 LEC, 5 y 17 LO 1/2025, sobre la OVC, la comunicación por correo electrónico, la subsanación del requisito de procedibilidad y el principio *pro actione*, sin que se le pueda exigir al acreedor una renuncia total o parcial de su crédito.

## AP de Málaga (Sección 6ª) – 23 de julio de 2025

ROJ: AAP MA 538/2025

- Validez del correo electrónico cuando las partes lo hayan pactado.
- Principio *pro actione* en la OVC.

### Principios Fundamentales

- **Pro actione:** Facilitar el acceso a la justicia
- **Buena fe procesal:** Evitar formalismos excesivos
- **Flexibilidad:** Adaptación a circunstancias específicas



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (V)

## Auto de la Sección 2ª AP Huelva 22 septiembre 2025

Recurso 1246/2025

*“Con el documento aportado constan todos los datos necesarios para comprobar que no ha habido error alguno, y que es el de la oferta vinculante o de la negociación que en su día se remitió a la parte demandada. No solo coinciden en nombre del remitente y el del destinatario, sino que también se menciona, en los datos identificativos de la comunicación, un número de expediente con una cuantía que es la misma que la que es objeto de reclamación. Basta con eso para comprender que efectivamente se trata de la oferta vinculante a la que se refiere la parte actora. Y si la propia parte demandante afirma que ese es el documento, y no hay motivo para entender que ha errado, para incorporar uno que no se refiere a la controversia suscitada, no se comprenden de dónde proceden las dudas del órgano judicial. No es necesario examinar el contenido de ese documento, que es efectivamente confidencial y no debe exhibirse, para aceptar prima facie lo lógico; que es coherente con el objeto del proceso. El requisito está cumplido y no hay razón alguna para inadmitir a trámite la demanda.”.*



✔ **Oferta Vinculante confidencial: No puede exhibirse prima facie el documento**

# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (VI)

**Auto de la Sección 3ª AP Navarra 24 septiembre 2025**

Roj AAP NA 1320/2025

*“Nos parece que aunque con carácter general y tras la entrada en vigor de la Ley 1/2025 cabe afirmar que no cabe presentar una demanda judicial sin haber pasado por el intento de haber solucionado el conflicto a través de una de las vías extrajudiciales que se ofrecen en la Ley, en este caso y ante el escaso tiempo que dispone la parte actora para presentar la demanda –treinta días desde la adopción de las medidas provisionales previas- razones de prudencia aconsejan que no resulte adecuado exigir MASC como requisito de procedibilidad.*

*Así a diferencia de lo que sucede respecto de las medidas cautelares, en donde el art. 7.3 in fine de la LE 1/2025, prevé que “si las medidas cautelares se hubieren acordado antes del inicio del proceso negociador, el plazo de 20 días para presentar la demanda se suspenderá y reanudará, respectivamente, en los términos previsto en el apartado 1, respecto de las medidas provisionales previas la Ley 1/2025 la Ley 1/2025 no prevé la suspensión del plazo de treinta días para presentar la demanda”.*

✔ **Medidas provisionales previas**



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (VII)

Auto de la Sección 3ª AP Navarra 3 de octubre 2025

Roj AAP NA 1353/2025

*”Interesándose únicamente la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional en virtud del cual se declarase, simplemente, la disolución del matrimonio por divorcio (sin medidas vinculadas al cuidado y protección de hijos o el reparto y adjudicación de bienes comunes), difícilmente se puede exigir al demandante la acreditación formal de un intento previo de negociación con la contraparte.*

*Nos hallamos ante una solicitud (disolución del matrimonio por divorcio) que, en todo caso, ha de ser emitida por una autoridad competente -al margen de la eventual voluntad negociadora de las partes-, exigiéndose legalmente como requisito o presupuesto de carácter necesario único el transcurso de más de tres meses desde su formalización, pretensión frente a la que desde hace muchos años la contraparte no puede articular oposición o controversia alguna.*

*Resulta, por todo ello, lesiva para el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva ( artículo 24 de la CE) del demandante, en su vertiente de acceso a la jurisdicción, la decisión de instancia (inadmisión a trámite) adoptada por la juzgadora a quo, por cuanto se realiza una aplicación de una ley tan novedosa como la presente, basada en un rigorismo o formalismo excesivo, que resulta desproporcionada o contraria a los fines que el legislador pretende y a la lógica, respecto de una cuestión que, claramente, no fue advertida durante la tramitación parlamentaria de dicha norma.*



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (VIII)

## Auto de la Sección 3ª AP Navarra 13 de octubre 2025

Roj AAP NA 1435/2025

*“A la vista de ello discrepamos del contenido del Auto ahora recurrido que entiende que “no consta el contenido de la oferta de negociación” y ello porque debemos dar por acreditado a través de la documentación aportada se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5/LO 1/2025 estos es una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio.*

*Cumpléndose también con la confidencialidad exigida en el artículo 9 y 17 del mismo texto legal que exige que la forma de remisión tanto de la oferta como de la aceptación ha de permitir dejar constancia de la identidad del oferente, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en que se produce dicha recepción, así como de su contenido, que aparece reflejado su el anuncio ASUNTO.*



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (IX)

**Auto de la Sección 3ª AP Navarra 29 de octubre 2025**  
Roj AAP NA 1472/2025

“La resolución recurrida aplica preceptos del Libro II de la Ley de *Enjuiciamiento Civil*, y por ello dirigidos a los procesos declarativos a un procedimiento de ejecución de los contemplados en el Libro III”.



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (X)

Auto de la Sección 2ª AP Cadiz, 14 de octubre 2025

Recurso 739/2025

*“De entrada, habremos de recordar la validez general de la contratación electrónica (art. 24 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico) y de los propios documentos electrónicos, con el art. 3.1 de Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, a cuyo tenor: “Los documentos electrónicos públicos, administrativos y privados, tienen el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable”.*

*Ahora bien, su valor probatorio, esto es, el de los datos que documenta, viene dado, según se sigue del párrafo 2º del mismo precepto por referencia a la Ley de Enjuiciamiento Civil, de tal manera que “la prueba de los documentos electrónicos privados en los que se hubiese utilizado un servicio de confianza no cualificado se regirá por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 326 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”, mientras que “si el servicio fuese cualificado, se estará a lo previsto en el apartado 4 del mismo precepto”.*



Comunicaciones electrónicas



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XI)

**Auto de la Sección 14ª AP Barcelona, 16 de octubre 2025**

**Recurso 1388 /2025**

*“De entrada, no es exigible que se requiera a un postulante de justicia una conformidad íntima con la norma que establece un presupuesto procesal. Le pueden pedir que acepte una negociación previa o alguna otra fórmula de resolución alternativa de conflictos antes de entablar demanda judicial. Pero, si opta por la primera vía, sólo se le puede exigir que acepte sentarse a negociar, y no que tenga además una disposición íntima favorable. Incluso si las leyes pudieran exigir —como hacen algunos códigos morales o determinadas normas penitenciarias— una conformidad íntima del destinatario, sólo podría apreciarse la falta de tal presupuesto en caso de confesión abierta o manifestación concluyente de una voluntad contraria. Si, como en este caso, no existe manifestación evidente de voluntad en contra, el mero hecho de ofrecer una negociación es suficiente, cuando la otra parte hace caso omiso, para pasar a la siguiente fase. Por mucho que pudiéramos sospechar que el actor se limitaba, en su fuero interno, a cumplir una formalidad sin una voluntad real de negociar, no podría negársele el cumplimiento del presupuesto legal de acceso a los tribunales. En último término, el juez a quo deduce la falta de voluntad real de negociar por el hecho de que el actor no incluyera en su comunicación ninguna oferta. Se entiende que se refiere a una propuesta que incluya una renuncia, aunque sea parcial, a la satisfacción íntegra e inmediata de sus pretensiones (ya sea una rebaja en la cantidad reclamada o una moratoria). Cualquier invitación a negociar incluye la oferta implícita de evitar un pleito si se acepta de manera inmediata y en sus propios términos la pretensión del emisor. Por tanto, debemos entender que, cuando el juez echa en falta una oferta, se refiere a una propuesta que vaya más allá, que incluya una renuncia, aunque mínima, a la satisfacción íntegra e inmediata de las pretensiones del actor. Pero una exigencia de esta naturaleza sería contraria al derecho a la tutela judicial efectiva, porque el acceso del actor a los tribunales se condicionaría a una renuncia, aunque mínima, a la tutela íntegra de su pretensión. Además, cuando —como ha sucedido en este caso— el requerido guarda silencio ante la propuesta de negociación, una solución como la adoptada por el Juzgado a quo dispensa un trato desigual a las partes: aunque una ofrece a la otra sentarse a negociar y la otra no responde, la que recibe resolución desfavorable es precisamente la que, al menos, ha manifestado —sea cual sea su disposición íntima— una voluntad de alcanzar un acuerdo”.*



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XII)

## Auto de la Sección 7ª AP de Asturias, de 7 de mayo de 2025

Roj AAP O 443/2025

*“Tal como hemos señalado en Autos de 26 de Enero y 1 de marzo de 2023 cuando en el art 139 de la Ley se hace referencia a las finalidades distintas a alcanzar un acuerdo (abuso de derecho o fraude de ley) "dicha finalidad contraria a la propia de la conciliación lo es cuando se usa la conciliación con una finalidad meramente instrumental, cara a la obtención de datos o documentos a fin de posteriormente tramitar un juicio declarativo ordinario y como hemos dicho no es ese el objetivo de la conciliación, que debe obtenerse por otros medios como son las diligencias preliminares ( art. 256 LEC ). Sin embargo tal no es lo que acaece en el supuesto enjuiciado, en el que en todo momento se presenta una conciliación acorde, con su verdadera función, en la que se solicita que se avenga el conciliado, en aras de evitar un pleito, una serie de hechos sobre los cuales se puede llegar aun acuerdo que evite el juicio, como son la existencia del contrato, el incumplimiento de las obligaciones por el conciliado en la forma que se detalla y la resolución.”*

### ✓ Conciliación

Artículo 139, 1 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XIII)

**Auto de la Sección 4ª AP Zaragoza 9 junio 2025**

Roj AAP Z 1202/2025

*En este sentido, el TC, para un supuesto de ámbito comercial, ha considerado que es un deber de diligencia derivado de la buena fe contractual el facilitar los datos para la localización por aquellos con los que se hubiera tenido relación (st TC 6/2003 de 20 Ene. 2003, Rec. 4438/1999 RTC\2003\6)"*



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XIV)

## Auto de la Sección 4ª AP Zaragoza 6 octubre 2025 2025

Roj AAP Z 2121/2025

*“SEGUNDO:1. La apelante cuestiona exclusivamente el primero de los aludidos requisitos de procedibilidad: no haber acudido previamente a un medio adecuado de solución de controversias(MASC), según lo previsto en los artículos 2 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2025, en vigor desde el 3 de abril de 2025. El incumplimiento de este requisito se considera insubsanable, por lo que conlleva la inadmisión de la demanda.*

*2. La demanda inadmitida tiene por objeto la impugnación de un acuerdo adoptado por la Junta ordinaria de la comunidad que determina la deuda mantenida por algunos propietarios. El acuerdo se circunscribe, por tanto, al ámbito de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), cuyas normas de carácter imperativo reservan a la Junta la competencia para la adopción, modificación y revocación de acuerdos, según la regulación de las mayorías dispuesta en su artículo 17 y siguiendo, además, los trámites previstos en la Ley de Propiedad Horizontal (principalmente, la convocatoria e inclusión de los puntos del orden del día). Este régimen limita la disponibilidad sobre la indicada materia y, por ende, la posibilidad de acudir a fórmulas extrajudiciales efectivas.*

*3. De este modo, una oferta de negociación, mediación o conciliación formulada al presidente, como representante de la comunidad ( artículo 13.3. LPH), no tendría eficacia alguna, puesto que el presidente carece de facultades para transigir sobre la validez o nulidad de los acuerdos comunitarios.*

*4. De hecho, los acuerdos comunitarios se adoptan en la Junta de propietarios previa deliberación entre sus asistentes, lo cual no deja de equivaler al empleo de "cualquier otro tipo de actividad negociadora", como se indica en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025 para entender cumplido este requisito.*

*5. En suma, pese a que la impugnación de un acuerdo comunitario no está excluida de los supuestos señalados expresamente en el artículo 5 de la repetida Ley Orgánica 1/2025, nos encontramos ante una materia regida por normas imperativas que requieren la participación directa de los copropietarios, por lo que no puede exigirse una actividad extrajudicial como la regulada en la Ley 1/2005. Así, su artículo 4.1, párrafo segundo, dispone que "no podrán ser sometidos a medios adecuados de solución de controversias, ni aun por derivación judicial, los conflictos que versen sobrematerias que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable".*



# El Interés Casacional Notorio

## RDL 5/2023: Nueva categoría Procesal

Recordemos que a través del RDL 5/2023, de 28 de junio, se modifican los artículos 477 y 487 de la LECivil, introduciendo una nueva categoría jurídica procesal: "**el interés casacional notorio**".

Por tanto, la doctrina que fija la Sala 1ª del TS en sus sentencias, a partir de la reforma de la LECivil, operada por el RDL 5/2023, tiene **fuerza vinculante** para los tribunales de instancia, todo ello sin perjuicio de las cuestiones prejudiciales ante el TJUE, que puedan seguir planteándose.

### ⊗ Sentencia de 20 de diciembre de 2024

En la sentencia de 20 de diciembre de 2024 (Roj: STS 6173/2024 - Ponente D. Ignacio Sancho Gargallo), la Sala 1ª del TS analiza la mala fe procesal de la demandante en la que, según el expositivo de la sentencia, se provocó una infracción jurídica, que le sirvió de base para presentar una demanda de nulidad de un contrato por usura, en la que se acumulaba de forma subsidiaria otras acciones de cláusulas abusivas, para justificar el cauce del juicio ordinario, con la finalidad de obtener una condena en costas muy superior al perjuicio que podría haber provocado la infracción denunciada.



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XV)

Auto de la Sección 4ª AP Oviedo 25 junio 2025

Roj AAP O 646/2025

*"la reclamación extrajudicial cumple las funciones de una verdadera oferta de resolver el conflicto por la vía menos gravosa posible".*



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XVI)

**Auto de la Sección 1ª AP Ourense 16 julio 2025**

Roj: AAP OU 530/2025

*Se trata de una acción de nulidad de una cláusula inserta en un contrato de préstamo hipotecario y restitución de cantidades abonadas, por lo que artículo 439, 5 de la LECivil se entendería cumplido el requisito de procedibilidad mediante la reclamación extrajudicial dirigida a la entidad bancaria; pero además el contrato ha sido celebrado por un consumidor, por lo que conforme a la Disposición Adicional Séptima, igualmente, cabría dar cumplimiento a la nueva exigencia legal mediante esa reclamación, y tal requisito se ha cumplido en este caso.*



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XVII)

Auto de la Sección 1ª AP Huesca, 23 septiembre 2025

Roj: AAP HU 359/2025

*Reclamación previa realizada por el abogado del consumidor mediante correo electrónico a la entidad Bancaria.*

Disposición Adicional 7ª LO 1/2025 y 439,5 LECivil



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XVIII)

**Auto de la Sección 1ª AP Huesca, 25 septiembre 2025**

Roj: AAP HU 489/2025

*Consta pues una reclamación previa extrajudicial recibida el 28/02/2024 por la demandada, en donde se requería se atuviese a la nulidad del clausulado que se entendía abusivo en el préstamo hipotecario objeto del procedimiento... respecto de la comisión de apertura y gastos, Notaría, Registro, Gestoría Gestoria y Tasación, determinando cantidades, más intereses a reclamar...consta respuesta de Ibercaja, dando acuse de recibo y es el 13 de marzo de 2024, cuando acepta la nulidad del clausulado atinente a gastos, pero no respecto de la comisión de apertura y sin que se ofrezca el reintegro de las cantidades solicitadas alegando prescripción de la acción restitutoria. Por lo que entendemos que el recurso debe estimarse.*

**Disposición Adicional 7ª LO 1/2025**



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XIX)

**Auto de la Sección 2ª AP Cadiz, 8 octubre 2025**

Recurso 636/2025

*“Con todo, la mención en la Disposición Adicional 7ª a que regula precisamente los “litigios en materia de consumo” está inevitablemente calificándolos por ese criterio objetivo, aunque también sea necesario que concurra la referida condición subjetiva en los demandantes. A ello se añade que la referencia a “acciones individuales” relaciona el supuesto sistemáticamente con el art. 250.1.14º de la Ley, es decir, con acciones ejercitadas en materia de consumo.*

*Pues bien, para evitar los perjudiciales e indeseables efectos de la duplicidad de presupuestos de procedibilidad, en casos de acumulación por el consumidor o usuario de acciones en materia de consumo con otras fundamentadas en otras normas, parece que el empleo de una reclamación previa es suficiente para rellenar la necesidad de posibilitar una negociación previa, dadas las particulares características de la asimétrica relación que media entre el consumidor y el profesional”.*

*“La remisión por el abogado del consumidor a la entidad bancaria de una reclamación previa que consta recibida por la entidad destinataria la cual inmediatamente contestó para oponerse a lo solicitado por su cliente, es útil para dar por cumplido el requisito de procedibilidad “.*

**Disposición Adicional 7ª LO 1/2025**



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XX)

**Auto Sección 6ª AP Almería 2 octubre 2025**

**Roj: AAP A 428/2025**

CUARTO.- La intervención del Ministerio Fiscal.

Considera el recurrente que, dado que el Ministerio Público debe intervenir en el procedimiento, no es exigible acudir al MASC. Ello tendría razón de ser si el Fiscal fuera la única parte demandada, cosa que no sucede en este caso, puesto que la demanda va dirigida contra los progenitores del menor, siendo evidente que el Ministerio Fiscal debe ser oído en el procedimiento con la finalidad de defender el interés superior del niño, velando por que las decisiones judiciales o los acuerdos que se adopten sean beneficiosos y no perjudiciales para el menor; por ello tampoco puede acogerse el motivo esgrimido de la excepción contemplada en el art.3 LO 1/2025.



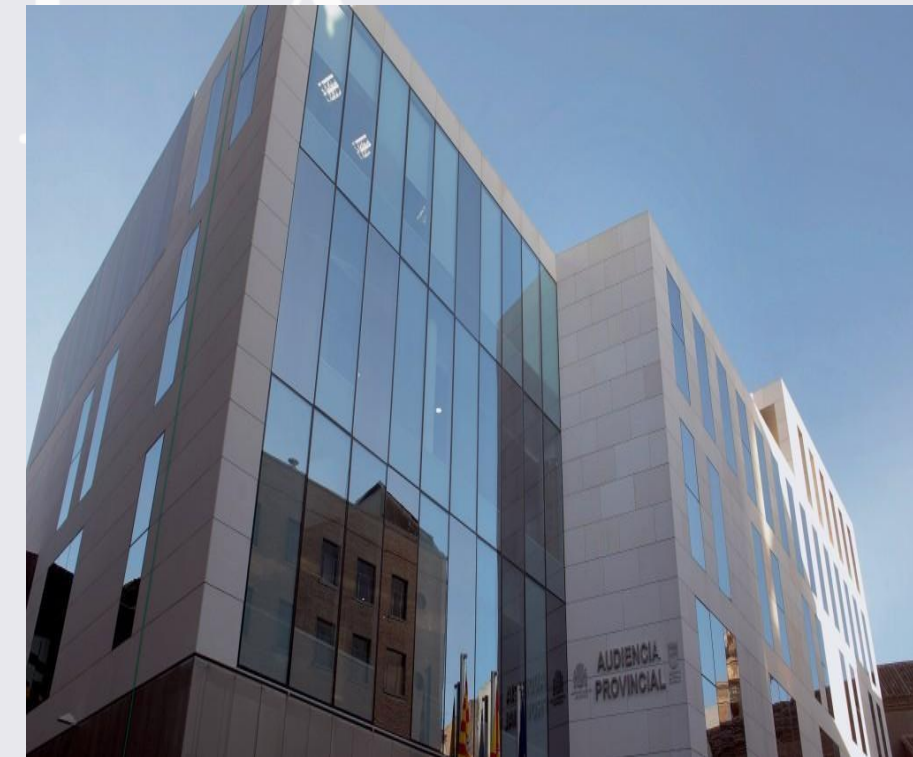
# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXI)

Auto de la Sección 2ª AP Zaragoza, 6 noviembre 2025

Recurso 1145/2025

Quod non est in actis non est in mundo

Ante una inhibición prevalecen los datos del expediente electrónico.

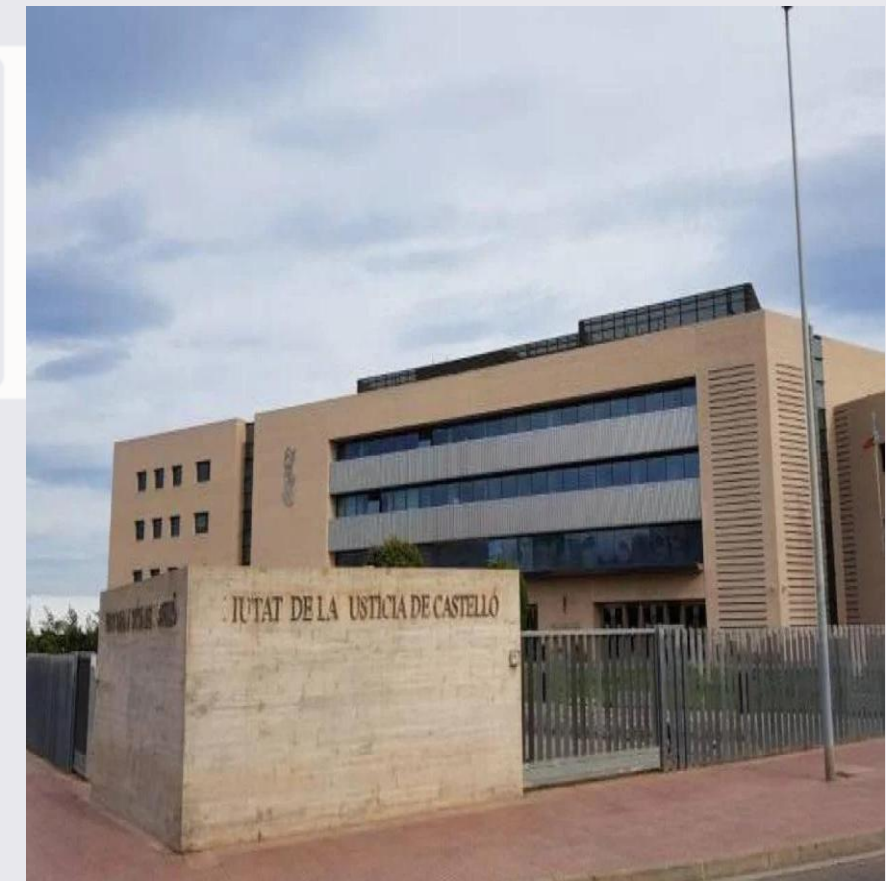


# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXII)

## Auto de la Sección 3ª AP Castellón, 12 noviembre 2025

Recurso 747/2025

El contenido de la carta remitida al deudor cumple los Requisitos de los artículos 2 y 5 LO 1/2025, hace referencia al objeto del procedimiento y muestra la voluntad del acreedor de iniciar un procedimiento para resolver la reclamación. Como indica la actora, la recepción de la comunicación no puede dejarse a la voluntad del requerido. La actora cumple con las exigencias de la buena fe remitiendo la comunicación al domicilio que consta en el contrato. Corresponde al deudor, en caso de cambio de domicilio su comunicación a la otra parte. En el presente caso, incluso dicha obligación está plasmada de modo expreso en la condición general 5.2 de la póliza de préstamo. La falta de entrega de la comunicación no es imputable a la actora.



# Jurisprudencia de las Audiencias Provinciales (XXIII)

**Sentencia de la Sección 6ª AP de Asturias, de 7 de mayo de 2025**

Roj AAP O 1871/2025

*Se analiza en la sentencia los contratos de arrendamientos de servicios profesionales de abogados cuando el cliente es un consumidor y la importancia de la información precontractual cuando afecta a un elemento esencial del contrato como es el precio, citando la sentencia del TJUE de 15 de enero de 2015, asunto C-537/13.*

✔ **Contrato prestación servicios jurídicos**



# Jurisprudencia del TS (XXIV)

Sentencia Sala 1ª TS 29 septiembre 2025

Roj STS: 4201/2025

- Resolviendo sobre el artículo 7.1 CC y la doctrina de los actos propios, declarando que las manifestaciones realizadas por una de las partes en un acto de conciliación, como presupuesto de una propuesta de acuerdo no aceptada por la otra parte no constituye acto propio.

## ✓ Conciliación

Artículo 139, 1 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria



# Jurisprudencia del TS (XXV)

Sentencia Sala 1ª TS 29 septiembre 2025

Roj STS: 4173/2025

- Analizando las comunicaciones entre letrados y la LODD, sin que se encuentren dentro del deber de confidencialidad las simples citas para entrevistarse.

✔ Secreto en las Comunicaciones y confidencialidad



# Jurisprudencia del TS (XXVI)

Sentencia Sala 1ª TS 27 octubre 2025

Roj STS: 4674/2025

*"Por ello, las comunicaciones o notificaciones realizadas por correo certificado con acuse de recibo producirán sus efectos como si el destinatario los hubiera recibido, aunque aquél los rehúse -acto de mala fe-, o cuando, hallándose ausente de su domicilio y a pesar de contar con el aviso de la recepción del correo, no acuda a las oficinas a recogerlo (sentencias 89/2020, de 6 de febrero; y 493/2022, de 22 de junio). En estos casos se presume, salvo prueba en contrario cuya carga corresponde al notificado o destinatario, que hay una falta de diligencia imputable a él".*

✔ Notificación Burofax



# Breves comentarios a las propuestas de lege ferenda

- El Grupo Parlamentario Junts per Catalunya, presentó el 20 de junio de 2025 a la Mesa de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, como enmienda número 88, al Proyecto de Ley Orgánica para la ampliación y fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal, en la que se incluye una nueva excepción en el apartado 2 del artículo 5 de la LO 1/2025, concretamente la letra i) a través de la enmienda 88:

*“i) En aquellos procesos que afectan directamente a niños, niñas y adolescentes.».*

Proposición no de ley del Grupo Popular para corregir con urgencia el sistema de MASC (como consecuencia de la moción aprobada por el Parlamento de Cataluña)



# Tribunal de Instancia de Valencia de Alcántara

- Auto del Tribunal de Instancia de Valencia de Alcántara, de 14 de noviembre de 2025, planteando cuestión de inconstitucionalidad respecto de la nueva regulación de los MASC de la LO 1/2025, en materias de alimentos, guarda y custodia y régimen relacional de menores.



Gracias por  
vuestra  
atención

---

Jesús Sánchez García

[jsfamilex@gmail.com](mailto:jsfamilex@gmail.com)



FAMILEX